

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 012-2010-GS/OSITRAN

Lima, 23 de noviembre de 2010

ENTIDAD PRESTADORA

DP WOLRD CALLAO S.R.L.

MATERIA

Aprobación de la difusión del Proyecto del Reglamento

de Acceso de la Entidad Prestadora

VISTOS:

La carta GG.DPWC.240.10 recibida el 17 de noviembre de 2010, mediante la cual DP World Callao S.R.L. remite en virtud al artículo 46º del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN – REMA, su proyecto de Reglamento de Acceso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA); habiendo sido modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- q) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.





Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Carta GG.DPWC.240.10 de Vistos, la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L. remite de conformidad con el artículo 46º del REMA, su proyecto de Reglamento de Acceso;

Que, el Artículo 47º del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano"."

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del "Proyecto de Reglamento de Acceso" presentado por la entidad Prestadora, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L.

SEGUNDO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L. sean publicados y difundidos en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora.

TERCERO: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por DP World Callao S.R.L. es de **quince** (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente **Resolución** en el Diario Oficial "El Peruano".

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



2



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

CUARTO: Notificar la presente Resolución a DP World Callao S.R.L.

Registrese, comuniquese y publiquese

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO Gerente de Supervisión (e)

OSITRAN

VeBe Paris

R.Ramos Murga/gsg REG-SAL-GS-10-24229

HR: 23754











DP World Callao S.R.L.
Av. Manco Cápac 113
Callao 1
Perú
Tel: + 511 2066500
Fax: + 511 6289607
www.dpworldcallao.com.pe

Callao, 15 de noviembre de 2010

GG.DPWC.240.10

Señor LUIGI D'ALFONSO CROVETTO Gerente de Supervisión (e) OSITRAN San Isidro

Referencia:

Proyecto de Reglamento de Acceso

De nuestra consideración

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 46° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, adjuntamos el Proyecto de Reglamento de Acceso para los servicios de practicaje y remolcaje de los usuarios intermedios del Terminal Portuario administrado por DP World Callao S.R.L.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

Maciej Kwiatkowski Gerente General

DP WORLD CALLAO S.R.L.



DP WORLD CALLAO S.R.L.

REGLAMENTO DE ACCESO PARA LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y REMOLCAJE AL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO – ZONA SUR

CONTENIDO GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR

<u>TÍTULO I</u>

FACILIDADES ESENCIALES SERVICIOS ESENCIALES

TÍTULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS USUARIOS INTERMEDIOS

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACCESO

TÍTULO IV

NEGOCIACIÓN DIRECTA

TÍTULO V

SUBASTA

TÍTULO VI

CONDICIONES DE ACCESO CARGO DE ACCESO

<u>TÍTULO VII</u>

CONDICIONES AMBIENTALES

DISPOSICIONES FINALES



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I

DP World Callao S.R.L. ("DPWC"), es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao celebrado el 24 de julio de 2006.

DPWC es la administradora de las facilidades esenciales del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur ("Muelle Sur").

DPWC, como administradora de las facilidades esenciales del Muelle Sur ha elaborado el presente Reglamento de Acceso ("REA") conforme a lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público ("REMA") y a sus modificaciones aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en el ejercicio de sus funciones normativas.

Artículo II

El presente REA establece los principios, procedimientos y requerimientos para que los usuarios intermedios soliciten y obtengan el derecho de acceso a las facilidades esenciales operadas por DPWC en el Muelle Sur.

Conforme al Contrato de Concesión del Muelle Sur, el REA es de aplicación exclusiva a aquellos usuarios intermedios prestadores de los servicios de practicaje y remolcaje.

Artículo III

En la aplicación del presente REA, DPWC y los usuarios intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a lo establecido en el REMA, cuya enumeración es de carácter enunciativa y no taxativa:

(i) Principio de libre acceso:

El acceso a la facilidad esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente REA.

(ii) Principio de neutralidad:

DPWC debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos.

(iii) Principio de no discriminación:

Bajo condiciones equivalentes, DPWC debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

(iv) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada:



El acceso a las facilidades esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Muelle Sur. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

(v) Principio de eficiencia:

La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Muelle Sur, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

(vi) Principio de plena información:

Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la facilidad esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

(vii) Principio de oportunidad:

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente REA, deben ser razonables.

(viii) Prohibición de subsidios cruzados:

DPWC no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

TÍTULO I FACILIDADES ESENCIALES SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 1: Facilidades Esenciales

Las facilidades esenciales del Muelle Sur a las cuales los usuarios intermedios tendrán acceso para prestar los servicios esenciales son las siguientes:

(i) Obras de abrigo o defensa:

Las defensas protegen al Muelle Sur contra la colisión de los barcos que atracan, con una capacidad de absorber la energía de colisión:

Enormal = 650 kNm Eabnormal = 965 kNm

Las defensas se encuentran delante del muelle anclados en los elementos de concreto prefabricados del muelle. La distancia entre las defensas es de 18 metros. Detrás de cada defensa están las bitas que sirven para el amarre de las embarcaciones, se encuentran empernadas a la plataforma de muelle, tienen una capacidad nominal de 150 ton a cada 18 metros de distancia entre sí.



(ii) Pozo de maniobras y rada interior:

El círculo de maniobras del Muelle Sur para la entrada de las embarcaciones ha sido dragado a 14 metros de profundidad debajo de bajamares y tiene un diámetro de 650m.

(iii) Vías y áreas de tránsito interno:

DPWC cuenta con puertas de acceso para peatones, vehículos ligeros y pesados. La puerta de ingreso y salida peatonal y de vehículos ligeros se interconecta con el área administrativa y luego al acceso peatonal hacia la zona operativa. En esta zona se encuentra el transporte interno que posteriormente conectará con la zona del muelle. Las puertas de acceso – ingreso y salida - para camiones son independientes entre sí y se interconectan de manera exclusiva hacia el área operativa.

El Terminal de DPWC cuenta en su interior con áreas peatonales y de circulación vehicular debidamente identificadas y señalizadas, así como demarcadas sus áreas restringidas y de manejo de carga especial (reefer, cargo peligrosa IMO, carga sobredimensionada).

(iv) Muelle y amarraderos:

DPWC cuenta con un muelle de 650 metros lineales de largo y 35.94 metros lineales de ancho, nivel de cota 2.993 m.s.n.m y 2 amarraderos.

La capacidad portante del muelle es de 3.5 ton/m2.

Artículo 2: Servicios Esenciales

Los únicos servicios esenciales a ser prestados en el Muelle Sur por usuarios intermedios utilizando las facilidades esenciales son los siguientes:

(i) Practicaje:

Consiste en el asesoramiento al capitán de la nave a bordo en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones de las naves que hagan uso del Muelle Sur.

El practicaje se realiza por profesionales de la Marina Mercante habilitados en la navegación y maniobras. Constituye un servicio de interés para la seguridad de la navegación, cuya prestación se encuentra bajo control y la supervisión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que es efectuado exclusivamente por profesionales que, habiendo cumplido los requisitos establecidos, son habilitados por el Director General con la denominación de prácticos.

(ii) Remolcaje:

Consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro de las naves.



En el caso de atraque, el remolcaje se inicia en la zona de fondeo designada por la Capitanía del Puerto y culmina en el amarradero designado por DPWC; y viceversa en el caso de desatraque.

Artículo 3: Exigencia de suscripción de contrato de acceso

El acceso a las facilidades esenciales para la prestación de los servicios esenciales está sujeto a la suscripción de un contrato de acceso.

TÍTULO II REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS USUARIOS INTERMEDIOS

Artículo 4: Requisitos exigidos para el servicio de practicaje

DPWC, en el marco del Contrato de Concesión del Muelle Sur y de las normas legales vigentes debe exigir que los solicitantes cumplan con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso.

Así pues, para solicitar el acceso, el usuario intermedio prestador del servicio de practicaje, persona natural o persona jurídica, deberá contar a la presentación de su solicitud y mantener vigente durante toda la relación de acceso, los siguientes requisitos generales:

- (i) Cumplir con los requisitos y condiciones para la prestación del servicio en las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo No. 028-DE/MGP y en la Resolución Directoral No. 351-2007-DCG — Aprueban Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos, así como sus normas complementarias y modificatorias.
 - El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.
- (ii) Contar con Licencia de Operación vigente expedida por la autoridad competente, con validez para la prestación del servicio en el Puerto del Callao, y encontrarse registradas ante la autoridad competente.
 - El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de operación y del registro.
- (iii) Contar y mantener vigente la póliza de seguros a la que se refiere el presente REA.
 - El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de la póliza de seguro correspondiente.
- (iv) Presentar la nómina de prácticos calificados que estarán a cargos de la prestación del servicio esencial en el Muelle Sur, adjuntando copia de las licencias que lo habilitan para desempeñarse como tales en el Puerto del Callao. Se deberá consignar la clasificación y la categoría de cada práctico.



- (v) Presentar a DPWC un rol tentativo de guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad, en caso se trate en empresas administradoras de prácticos.
- (vi) Demostrar que está en capacidad de dotar a sus prácticos de los equipos suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
 - Este requisito se acreditará presentando la documentación que el solicitante considere necesaria.
- (vii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los prácticos y las que establezca DPWC.

Artículo 5: Requisitos exigidos para el servicio de remolcaje

DPWC, en el marco del Contrato de Concesión del Muelle Sur y de las normas legales vigentes debe exigir que los solicitantes cumplan con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso.

Así pues, para solicitar el acceso, el usuario intermedio prestador del servicio de remolcaje, deberá contar a la presentación de su solicitud y mantener vigente durante toda la relación de acceso, los siguientes requisitos generales:

- (i) Cumplir con los requisitos y condiciones para la prestación del servicio en las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo No. 028-DE/MGP, así como en la Resolución Ministerial Nº 259-2003 MTC.02 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias
 - El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.
- (ii) Contar con Licencia de Operación vigente expedida por la autoridad competente con validez para la prestación del servicio en el Puerto del Callao, y encontrarse registradas ante la autoridad competente.
 - El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de operación y del registro.
- (iii) Presentar una copia de las pólizas de seguros requeridas por el presente REA.
- (iv) Cumplir con todas las regulaciones y convenios internacionales en los que el Estado Peruano sea signatario.
 - El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante las certificaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes.
- (v) Los remolcadores a ser usados en la prestación del servicio deben contar con un certificado bianual vigente de Bollard Pull expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio.



El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la certificación.

- (vi) Los remolcadores a ser usados en la prestación del servicio no podrán tener más de 36 metros de eslora máxima.
 - Este requisito se acreditará con la documentación técnica correspondiente.
- (vii) Los remolcadores a ser usados en la prestación del servicio deberán tener sus certificados de clase al día y sin observaciones relevantes para prestar el servicio. Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio
 - Este requisito se entenderá cumplido con una copia del certificado emitido por la Empresa Clasificadora.
- (viii) Los remolcadores contarán como mínimo con un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 metros cúbicos por hora de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior.
 - Este requisito se acreditará con la documentación técnica correspondiente.
- (ix) El remolcador contará con sistemas de almacenamiento o con un sistema separador de residuos oleosos que le permitan preservar el medio ambiente y evitar contaminación del medio marino.
 - Este requisito se acreditará con la documentación técnica correspondiente.
- (x) Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador.
- (xi) Carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de acceso, emitida por una entidad bancaria nacional de primer nivel a satisfacción de DPWC
- (xii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los prácticos y las que establezca DPWC.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 6: Solicitud

El usuario intermedio que desee obtener el derecho de acceso, deberá presentar una solicitud a DPWC.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- (i) Identificación del solicitante.
- (ii) Documentos listados en los artículos 4° y 5°, según sea el caso.
- (iii) Precisión de las facilidades esenciales a las cuales pretende acceder.



- (iv) Precisión del servicio esencial que el solicitante pretender brindar, así como la relación entre éste y las facilidades esenciales a las que desea acceder.
- (v) Descripción del equipamiento y maquinaria con que prestará los servicios esenciales.
- (vi) Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.
- (vii) Declaración jurada señalando que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal o la norma que la sustituya, y que no se encuentra en un procedimiento de naturaleza concursal, seguido ante cualquiera de las Comisiones de Procedimientos Concursales o las autoridades que las sustituyan.
- (viii) Constancia de vigencia de poderes de su(s) representante(s) legal(es).
- (ix) Fecha de inicio de sus operaciones.
- (x) Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones (INFOCORP). DPWC verificará si en sus registros tales personas muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas.
- (xi) Documentación que acredite que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

Artículo 7: Solicitud de Acceso Temporal

Los usuarios intermedios podrán solicitar, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura del Muelle Sur.

La autorización de acceso temporal tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles, no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6° del presente REA.

Las condiciones y el cargo de acceso aplicables serán las establecidas en los contratos de acceso vigentes aplicables para aquellos usuarios intermedios con contratos de acceso con un plazo mayor. En caso no existan tales contratos de acceso, las condiciones y el cargo de acceso serán determinadas por DPWC.

El acceso temporal únicamente podrá ser renovado en caso que vencido el plazo no se hubiese llegado a un acuerdo definitivo con el solicitante o el Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte – OSITRAN no haya emitido el correspondiente mandato de acceso, solicitado previamente por el usuario intermedio. Para la mencionada renovación es necesario que el usuario intermedio cumpla y mantenga vigentes las exigencias mencionadas en los artículos 4 o 5, según sea el caso, así como las condiciones de acceso exigidas por el presente REA.

Artículo 8: Evaluación de la solicitud de acceso



DPWC contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evaluar la solicitud de acceso y dar respuesta al usuario intermedio sobre su procedencia o improcedencia. Una vez vencido el plazo sin que hubiera respuesta, la solicitud se considerará aprobada.

En caso la solicitud estuviese incompleta o no cumpliese con los requisitos exigibles, DPWC concederá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

Artículo 9: Publicación de la solicitud de acceso

Si la solicitud de acceso es declarada procedente, sólo en caso que la facilidad esencial enfrente restricciones de acceso, DPWC publicará un aviso con el extracto de ésta en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.

El aviso deberá contener lo siguiente:

- (i) Nombre de DPWC.
- (ii) Usuario intermedio que ha solicitado el acceso.
- (iii) Servicios a brindar por el solicitante.
- (iv) Facilidades esenciales solicitadas.
- (v) Ubicación de dichas facilidades esenciales.
- (vi) Disponibilidad de infraestructura.
- (vii) Fecha máxima para que terceros manifiesten su interés en la misma facilidad esencial para prestar el mismo servicio esencial.

Dicha publicación deberá realizarse en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación en el Callao. Asimismo, el referido aviso se difundirá en el portal web de DPWC

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación del aviso para que cualquier interesado en contar con acceso a la misma facilidad esencial pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo servicio esencial.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, DPWC notificará a los solicitantes si el procedimiento de acceso a la facilidad esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas.

En el caso de negociación directa, la comunicación señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la comunicación.

En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que DPWC, estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de acceso. La comunicación señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la comunicación.



Si DPWC considera que no es posible atender en todo o en parte la solicitud de acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

Para sustentar su denegatoria, DPWC se basará en los criterios mencionados en el artículo 61 del Reglamento Marco de Acceso a Infraestructura de Transporte de Uso Público ("REMA").

Artículo 11: Recursos impugnativos

- (i) El solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración contra la denegatoria de acceso en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria. DPWC contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.
- (ii) El solicitante podrá presentar un recurso de apelación contra la denegatoria de acceso en el plazo de quince (15) días hábiles. DPWC lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso DPWC no eleve el expediente en el mencionado plazo, el solicitante puede interponer ante OSITRAN un recurso de queja.
 - OSITRAN resolverá conforme al artículo 63 del REMA.
- (iii) El solicitante podrá presentar un recurso de apelación contra el mecanismo de asignación de la facilidad esencial (negociación directa o subasta) en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la asignación. DPWC lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso DPWC no eleve el expediente en el mencionado plazo, el solicitante puede interponer ante OSITRAN un recurso de queja.

OSITRAN resolverá conforme al artículo 64 del REMA.

Artículo 12: Presentación de una nueva solicitud

Habiendo quedado firme la denegatoria de acceso, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma facilidad esencial referida a los mismos servicios esenciales, un año después de la denegatoria, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

Artículo 13: Conducta de DPWC

DPWC no incurrirá en ninguna maniobra dilatoria mencionada en el artículo 66 del REMA durante el trámite de la solicitud.

Artículo 14: Excepciones al procedimiento

DPWC podrá solicitar a OSITRAN una excepción a la aplicación del procedimiento. OSITRAN dará trámite a dicha solicitud de excepción conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del REMA.



TÍTULO IV NEGOCIACIÓN DIRECTA

Artículo 15: Inicio de las negociaciones

El inicio de las negociaciones para suscribir el contrato de acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 10° del presente REA.

Artículo 16: Período de negociaciones

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y/o desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión. Las partes podrán decidir que los acuerdos y desacuerdos que hubieren, sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de contrato de acceso.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el contrato de acceso o hasta que el solicitante comunique a DPWC su decisión de terminarlas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o cargo de acceso. Tal comunicación deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar a OSITRAN la emisión de un mandato de acceso.

Dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la comunicación notarial, de manera conjunta o por separado, DPWC y/o el solicitante, podrán solicitar la intervención de OSITRAN como facilitador para la consecución de un acuerdo.

Artículo 17: Proyecto del contrato de acceso

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de acceso, DPWC elaborará el proyecto de contrato de acceso que deberá ser visado por el solicitante. DPWC publicará en su página web copia del proyecto de contrato de acceso en la misma fecha en que éste sea remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el proyecto de contrato de acceso restringe o impide el acceso, o vulnera los principios y las normas vigentes, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de DWPC.

Artículo 18: Remisión del proyecto de contrato de acceso a OSITRAN

DPWC remitirá el proyecto de contratos de acceso a OSITRAN siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 72° del REMA.

Si OSITRAN considera, expresa o tácitamente conforme a los artículos 74° y 75° del REMA, que no existen observaciones, el contrato de acceso se encontrará expedito para su suscripción.

Si OSITRAN formulara observaciones al proyecto de contrato de acceso, DPWC y el solicitante contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo proyecto de



contrato de acceso a OSITRAN. Si las partes no cumplen con presentar el mencionado proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

Artículo 19: Modificación y renovación de Contratos de Acceso

La modificación o renovación de los contratos de acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que DPWC y el usuario intermedio no hayan acordado causales de resolución del contrato de acceso, se otorgará al usuario intermedio un plazo no menor a 30 días hábiles, antes de dar por terminada la vigencia del contrato de acceso.

TÍTULO V SUBASTA

Artículo 20: Disposición general

En caso DPWC asignara el acceso mediante una subasta se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo IV del Título III del REMA.

TÍTULO VI CONDICIONES DE ACCESO CARGO DE ACCESO

Artículo 21: Condiciones de acceso para practicaje

Los usuarios intermedios prestadores del servicio de practicaje, durante toda la duración de la relación de acceso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Cumplir y mantener vigente lo dispuesto en el articulo 4 del presente REA y en las normas que allí se señalan.
- (ii) Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
- (iii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los Prácticos y las que establezca DPWC.
- (iv) Embarcar y desembarcar a los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente.
- (v) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- (vi) El usuario intermedio deberá coordinar con el agente marítimo para que éste anuncie en DPWC cuál será el práctico o la empresa administradora de prácticos que prestará el servicio, tanto al atraque como al desatraque y para que cumpla



con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones DPWC respecto al Anuncio de arribo de naves al Muelle Sur.

- (vii) Si el usuario intermedio es una empresa administradora de prácticos deberá presentar al Jefe de Operaciones de DPWC o al que haga sus veces, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad. Dicho Rol deberá establecer que la guardia será obligatoriamente de 8 (ocho) horas no consecutivas. La empresa administradora de prácticos deberá comunicar a DPWC cualquier modificación necesaria respecto al servicio de practicaje, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DPWC.
- (viii) Ser titular de un contrato o de un mandato de acceso vigente.
- (ix) Prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.
- (x) Presentar copia de las pólizas de seguros de accidentes personales presentada ante la autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de practicaje.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario intermedio dará lugar a la resolución de la relación de acceso, cualquiera sea ésta su naturaleza.

Artículo 22: Condiciones de acceso para remolcaje

Los usuarios intermedios prestadores del servicio de remolcaje, durante toda la duración de la relación de acceso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Cumplir y mantener vigente lo dispuesto en el articulo 5 del presente REA y en las normas que allí se señalan.
- (ii) Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
- (iii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes y por DPWC.
- (iv) Presentar copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil y contra terceros (casco y máquinas así como accidentes personales, seguro de contaminación, seguro complementario de trabajo de riesgo y póliza de seguros de daños contra terceros) presentadas ante la autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de remolcaje.
- (v) Presentar copia de una póliza de seguro de Protection and Indemmity a favor de DPWC.
- (vi) Prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.



con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones DPWC respecto al Anuncio de arribo de naves al Muelle Sur.

- (vii) Si el usuario intermedio es una empresa administradora de prácticos deberá presentar al Jefe de Operaciones de DPWC o al que haga sus veces, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad. Dicho Rol deberá establecer que la guardia será obligatoriamente de 8 (ocho) horas no consecutivas. La empresa administradora de prácticos deberá comunicar a DPWC cualquier modificación necesaria respecto al servicio de practicaje, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DPWC.
- (viii) Ser titular de un contrato o de un mandato de acceso vigente.
- (ix) Prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.
- (x) Presentar copia de las pólizas de seguros de accidentes personales presentada ante la autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de practicaje.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario intermedio dará lugar a la resolución de la relación de acceso, cualquiera sea ésta su naturaleza.

Artículo 22: Condiciones de acceso para remolcaje

Los usuarios intermedios prestadores del servicio de remolcaje, durante toda la duración de la relación de acceso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Cumplir y mantener vigente lo dispuesto en el articulo 5 del presente REA y en las normas que allí se señalan.
- (ii) Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
- (iii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes y por DPWC.
- (iv) Presentar copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil y contra terceros (casco y máquinas así como accidentes personales, seguro de contaminación, seguro complementario de trabajo de riesgo y póliza de seguros de daños contra terceros) presentadas ante la autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de remolcaje.
- (v) Presentar copia de una póliza de seguro de *Protection and Indemmity* a favor de DPWC.
- (vi) Prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.



- (vii) Cumplir con contar abordo con la dotación mínima exigida por el certificado de Dotación Mínima emitido por la Dirección de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.
- (viii) Ser titular de un contrato o de un mandato de acceso vigente.
- (ix) Mantener los remolcadores con sus certificados de clase al día y sin observaciones relevantes para prestar el servicio. Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio.

El incumplimiento por parte de los usuarios intermedios de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento motivará que DPWC invite a otros usuarios intermedios a prestar los servicios de remolcaje, pudiendo darse por concluida la relación de acceso con el usuario infractor.

Artículo 23: Cargo de acceso

- (i) Los componentes relevantes que intervienen en la determinación del cargo de acceso para cualquiera de los servicios comprendidos en este reglamento son los siguientes:
 - a) La infraestructura en general que interviene en el servicio.
 - b) Los servicios comunes.
 - Los recursos administrativos y operativos.

El detalle de estos elementos se encuentra en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Reglamento.

Los componentes del cargo de acceso no son exclusivos ni excluyentes, por lo que es posible incorporar otros componentes en la valorización.

- (ii) Los cargos de acceso serán determinados por negociación directa entre DPWC y los usuarios intermedios. En caso no se llegara a un acuerdo, el cargo de acceso será fijado por OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en sus reglamentos.
 - DPWC podrá incluir fórmulas de reajuste para el cargo de acceso en los contratos de acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. También se podrá establecer incrementos fijos en función de plazos.
- (iii) Para la determinación del cargo de acceso, se podrá utilizar como referencia los cargos que se pagan por el uso de infraestructura de similar naturaleza en otros terminales, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos.
- (iv) Podrán establecerse cargos de acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta.
- (v) El usuario intermedio y DPWC pueden acordar cargos de acceso determinados como un porcentaje (%) de los ingresos del usuario intermedio.



- (vi) No se consideran cargos de acceso aquellos pagos que un usuario final efectúa por la prestación de servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público.
- (vii) Las disposiciones sobre el cargo de acceso son aplicables a cualquier pago que efectúe un usuario intermedio a DPWC, como contraprestación por el acceso a una facilidad esencial para prestar un servicio esencial.
- (viii) Cada contrato de acceso especificará el pago de un cargo de acceso, el cual adoptará la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el contrato de acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades. Dicho cargo no deberá constituir una barrera al acceso.

TÍTULO VII CONTRATOS DE ACCESO

Artículo 24: Contratos de Acceso

Son aplicables a los contratos de acceso celebrados por DPWC las disposiciones contenidas en el Capítulo 3 del Título II del REMA.

Adicionalmente, el contrato de acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- (i) La descripción del servicio esencial que prestará el usuario intermedio.
- (ii) Las facilidades esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de acceso por parte de DPWC.
- (Iii) La jurisdicción aplicable.
- (iv) Exigencia de requisitos para el acceso a la facilidad esencial a que se hace referencia en el presente REA.
- (v) Condiciones para la información de la modificación de la infraestructura por parte de DPWC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del REMA.
- (vi) Las causales de resolución o culminación.
- (vii) El cargo de acceso.
- (viii) Forma de pago.
- (ix) Cláusula que garantice el reajuste de los cargos de acceso o condiciones económicas que fueren aplicables, de ser el caso.
- (x) Garantías.
- (xi) Cláusula de no exclusividad.
- (xii) Duración del contrato.



- (xiii) Cobertura de seguros.
- (xiv) Información a presentar a DPWC.
- (xv) Compromiso de colaborar y permitir a DPWC la aplicación de mecanismos de control sobre la información que el usuario intermedio reporta.
- (xvi) Cláusulas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de acceso; cualesquiera otros pagos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas, distintos al cargo de acceso, incluidos los gastos y costos de adecuación de la infraestructura a fin de poder brindar el acceso, de ser el caso.
- (xvii) Cláusulas que garanticen: (a) las facilidades de atención al público, tales como información, procedimiento de reclamos, entre otros; (b) La coordinación para reparación de daños en la infraestructura y la respectiva asignación de responsabilidades; (c) El intercambio oportuno de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento que estuvieran estipuladas en el respectivo contrato de acceso.
- (xviii) Las medidas a adoptar cuando una de las partes opere la infraestructura o servicios de manera tal que afecte el servicio ofrecido a los usuarios de otro usuario intermedio.
- (xix) Fechas o períodos de revisión de las condiciones del Contrato de Acceso, así como la forma en que se incorporarán las revisiones, modificaciones o actualizaciones a dicho contrato.
- (xx) Los medios de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.

TITULO VIII CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 25: Consideraciones Ambientales

Los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos ambientales:

- (i) Minimizar el riesgo de contaminación al medio ambiente y evitar daños a la salud del personal y terceros, ocasionadas durante las actividades portuarias.
- (ii) Cumplir con las disposiciones legales vigentes y las emitidas por DPWC, relacionadas con política ambiental y calidad del agua y del aire.
- (iii) Cumplir con las normas relativas a la actividad portuaria, nacional e internacional y convenios internacionales en materia ambiental.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario intermedio dará lugar a la resolución de la relación de acceso, cualquiera sea ésta su naturaleza.



DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los usuarios intermedios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Reglamento de Tarifas, Reglamento de Reclamos, así como en las Directivas, Circulares y cualquier otro documento interno de DPWC.

Segunda

Los usuarios intermedios son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo, así como de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las áreas operativas del Muelle Sur, manteniendo indemne a DPWC.

Tercera

Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los usuarios intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Muelle Sur y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados y manteniendo indemne a DPWC.

Cuarta

Los usuarios Intermedios proveerán a su personal adecuada indumentaria de trabajo, equipos, herramientas e implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aprobada por DPWC y por las disposiciones legales correspondientes.

Quinta

El monto de las pólizas de responsabilidad civil, mencionadas en el presente REA, no limita los montos de la responsabilidad del usuario intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos de responsabilidad sean superiores a los fijados por las correspondientes pólizas de seguro contratadas por el usuario intermedio.

<u>Sexta</u>

Los asuntos no contemplados en el presente REA serán resueltos por DPWC.

Séptima

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del REMA, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de DPWC están fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente REA.

Octava



En caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente REA con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

Novena

Una vez aprobado por OSITRAN, el presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de DPWC.

<u>Décima</u>

La normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales a la que hace mención el artículo 6 inciso d) del REMA, que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen brindar servicios esenciales de practicaje y remolcaje es la siguiente:

- (i) Ley No. 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional.
- (ii) Decreto Supremo No. 003-2004-MTC Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.
- (iii) Decreto Supremo No. 028-DE/MGP "Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres".
- (iv) Resolución Directoral No. 351-2007-DCG, aprueban "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos" y sus normas complementarias y modificatorias.
- (v) Resolución Ministerial No. 259-2003 MTC.02 "Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias" y sus normas complementarias.

<u>Undécima</u>

En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes, el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.



ANEXO 1

POSIBLES COMPONENTES PARA EL CÁLCULO DEL CARGO DE ACCESO

RECURSOS	PRACTICAJE	REMOLCAJE
RECURSOS INTERMEDIOS		
Infraestructura general		
Cercos y muros		
Pistas y veredas		
Redes agua y desagüe		
Redes eléctricas y planta de fuerza		
Vías de acceso al Terminal		
Servicios de uso común		·
Energía eléctrica		
Agua		
Limpieza		
Fumigación		
<u>Jardinería</u>		
Seguro		
Otros impuestos		
Servicios varios		
<u>Mantenimiento</u>		
<u>Electricidad</u>		
Servicios de Transporte		
<u>Planta térmica</u>		
RECURSOS ADMINISTRATIVOS		
<u>Administración</u>		
RECURSOS OPERATIVOS		
<u>Planeamiento</u>		
<u>Operaciones</u>		
<u>Planners</u>		
<u>Seguridad</u>		
ZONA DE OPERACIONES		
<u>Faros</u>		
<u>Boyas</u>		
Poza		
Amarraderos		
Muelle		